



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1085

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE ADMITE Y APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO ÚNICO: SE ADMITE Y APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

EXPIDASE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 64, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL ARTICULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, EL FINIQUITO QUE PRODUZCA LOS EFECTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 21 DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA S
P A C B C

DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE

DIP. LIC. MARIA JUANA HERNANDEZ PAULARENA
SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

3

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL
MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

7

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LA FACULTAD QUE EN SU CALIDAD DE EJECUTIVO ESTATAL LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES XXIII Y XLII, Y 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 7, 8, 20 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

QUE EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO, PLANTEA LA NECESIDAD DE BRINDAR A LOS JOVENES OPORTUNIDADES Y ALTERNATIVAS EDUCATIVAS EN EL NIVEL SUPERIOR; Y DE ACUERDO AL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA, EL SERVICIO EDUCATIVO EN LA ENTIDAD SE HA VENIDO INCREMENTANDO FUNDANDOSE ESCUELAS DE TODOS LOS NIVELES, PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS QUE EN ESTE ASPECTO EXIGE EL CRECIMIENTO DE LA POBLACION.

QUE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1993 - 1999, SE ESTABLECE EL COMPROMISO DE PROMOVER QUE EL DENOMINADO SUBSISTEMA EDUCATIVO TERMINAL A TRAVES DE LAS CARRERAS TECNICAS Y PROFESIONALES QUE SE OFRECEN, TENGA UNA ORIENTACION CONGRUENTE CON EL APARATO PRODUCTIVO DEL ESTADO Y LA DEMANDA DEL MERCADO LOCAL DE TRABAJO, PRINCIPALMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU Y MULEGE.,

QUE EN CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ES OBJETIVO DE LA ACTUAL ADMINISTRACION ESTATAL EL PROMOVER TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES

PODER EJECUTIVO

5

EDUCATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, INCLUYENDO EXPRESAMENTE A LA EDUCACION SUPERIOR, IGUALMENTE ES OBLIGACION DE LA ADMINISTRACION EL APOYAR LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, ALENTANDO ASI EL FORTALECIMIENTO Y LA DIFUSION DE LA CULTURA REGIONAL.

QUE PARA APOYAR A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE COMONDU Y HACIENDONOS ECO DE UNA MUY MARCADA DEMANDA SOCIAL DE ESTA REGION DEL ESTADO, EN EL SENTIDO DE CONTAR CON UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR QUE LES BRINDE LA OPORTUNIDAD DE OBTENER EDUCACION PROFESIONAL, SIN NECESIDAD DE TENER QUE TRASLADARSE HASTA LA CAPITAL DEL ESTADO U OTROS PUNTOS DE LA GEOGRAFIA NACIONAL.

HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCION EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCION, EN EL MUNICIPIO DE COMONDU DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; QUE EN LO SUCESIVO DE ESTE DECRETO SE LE DENOMINARA "INSTITUTO" COMO UN

6

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL ESTARA SECTORIZADO DENTRO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO 2.- EL DOMICILIO DEL INSTITUTO, SERA EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 3.- EL INSTITUTO, TENDRA POR OBJETO:

- A) IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA, ASI COMO REALIZAR INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN LA ENTIDAD, PROPICIANDO LA MEJOR CALIDAD Y VINCULACION DE LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL.
- B) IMPARTIR EDUCACION EN EL NIVEL SUPERIOR, CONJUGANDO CONVENIENTEMENTE EL CONOCIMIENTO TEORICO-PRACTICO QUE ASEGURE SU VERTIENTE.
- C) FACILITAR EL ACCESO AL CONOCIMIENTO Y A LA PREPARACION TECNICA Y CIENTIFICA A LOS JOVENES, PARTICULARMENTE A LOS AVECINADOS EN LA COMUNIDAD.
- D) PROMOVER UN MEJOR APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y CONTRIBUIR A LA UTILIZACION REGIONAL DE LOS MISMOS.
- E) REFORZAR EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, CON ACTIVIDADES CURRICULARES O EXTRACURRICULARES DEBIDAMENTE PLANEADAS Y EJECUTADAS.
- F) PROMOVER Y DIFUNDIR LA ACTITUD CRITICA DERIVADA DE LA VERDAD CIENTIFICA, LA PREVENCION Y BUSQUEDA DEL FUTURO CON BASE EN EL CONOCIMIENTO OBJETIVO, DE NUESTRA REALIDAD Y VALORES REGIONALES Y NACIONALES.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 4.- PARA ASEGURAR EL ALCANCE DE SUS OBJETIVOS, EL INSTITUTO, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) FORMULAR Y ADECUAR SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS;

B) EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIO, DIPLOMAS Y TITULOS;

C) ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LAS PREVISIONES DE ESTE DECRETO;

D) DISEÑAR Y EJECUTAR SU PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO;

E) ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS;

F) ESTIMULAR AL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO, PARA SU SUPERACION PERMANENTE, PROCURANDO MEJORAR LA FORMACION PROFESIONAL Y/O TECNICA EN CADA AREA;

G) PRODUCIR PROGRAMAS DE ORIENTACION EDUCATIVA, CONSTANTES Y PERMANENTES;

H) REALIZAR TODA CLASE DE CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ESTANDO SIEMPRE SUJETO A LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y;

I) LAS DEMAS QUE SEAN AFINES A SU NATURALEZA O QUE SE DERIVEN DE ESTE DECRETO U OTRAS LEYES

ARTICULO 5.- HABRA UN ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO, Y REGLAMENTOS DERIVADOS DEL MISMO, QUE DEFINIRAN Y DETERMINARAN SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULOS 6.- LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO, SERAN:

- 1.- LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- EL DIRECTOR GENERAL; Y
- 3.- LOS DIRECTORES DE AREA.

ARTICULO 7.- LA JUNTA DIRECTIVA SERA LA MAXIMA AUTORIDAD; ESTARA CONFORMADA POR SIETE MIEMBROS DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DESIGNADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN LA PRESIDIRA, Y SU RESPECTIVO SUPLENTE.
- B) UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADO POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA Y SU RESPECTIVO SUPLENTE.
- C) UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA COMUNIDAD Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDU.
- D) DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DE "EL INSTITUTO", A TRAVES DE UN PATRONATO CONSTITUIDO PARA APOYAR LA OPERACION DEL MISMO, MISMO QUE SERAN DESIGNADOS POR EL PROPIO PATRONATO CONFORME A SU NORMATIVIDAD.

9

ARTICULO 8.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

PODER EJECUTIVO

I.- ESTABLECER, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE, LAS POLITICAS GENERALES DEL INSTITUTO;

II.- DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS ACADEMICOS QUE SE LE PRESENTEN Y LOS QUE SURJAN EN SU PROPIO SENO;

III.- ESTUDIAR Y, EN SU CASO, APROBAR Y MODIFICAR, LOS PROYECTOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, MISMOS QUE DEBERAN SOMETERSE A LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

IV.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA;

V.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO, ASI COMO SUS MODIFICACIONES SUJETANDOSE A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE PLANEACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO ESTATAL, EN PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y, EN SU CASO, A LAS ASIGNACIONES DE GASTOS Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADO;

VI.- APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO PUBLICO Y DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS;

VII.- NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE AREA;

VIII.- REGLAMENTAR LA INTEGRACION DE LA COMISION DICTAMINADORA EXTERNA Y DESIGNAR A SU REPRESENTANTE;

IX.- INTEGRAR EL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO QUE APOYARA LOS TRABAJOS DE LA JUNTA DIRECTIVA;

X.- ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, LOS INFORMES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL COMISARIO PUBLICO;

XI.- ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMAS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL INSTITUTO;

XII.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE EL INSTITUTO, EN LA CELEBRACION DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCION DE ACCIONES EN MATERIA DE POLITICA EDUCATIVA; Y

XIII.- LAS DEMAS NO CONFERIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO O QUE SE DERIVEN DEL ESTATUTO O DE SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 9.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA A QUE HACE REFERENCIA EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 7o., DEL PRESENTE DECRETO SERAN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL RESTO DE LOS MIEMBROS DURARA EN SU ENCARGO TRES AÑOS.

ARTICULO 10.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 8o. DEL PRESENTE DECRETO, LA JUNTA DIRECTIVA, CONTARA CON EL APOYO DE UN CONSEJO TECNICO CONSULTIVO, QUE SERA UN ORGANO INTEGRADO POR ESPECIALISTAS DE ALTO RECONOCIMIENTO ACADEMICO Y PROFESIONAL, CON FUNCIONES DE ASESORIA Y RECOMENDACION, EL NUMERO DE MIEMBROS, ORGANIZACION Y FORMA DE TRABAJO ESTARAN ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, EL

PERSONAL ACADEMICO DEL INSTITUTO, PODRA PARTICIPAR EN ESTE CONSEJO.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 11.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA, CUANDO MENOS DE CINCO DE SUS MIEMBROS. SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA. SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 12.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA EN FORMA ORDINARIA TRIMESTRALMENTE Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO. LAS CONVOCATORIAS LAS HARA EL PRESIDENTE.

ARTICULO 13.- EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERA HONORARIO.

ARTICULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL FUNGIRA COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 16.- PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

- 1.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA;
- 2.- SER MAYOR DE 30 AÑOS DE EDAD;
- 3.- POSEER TITULO EN ALGUNAS DE LAS CARRERAS OFRECIDAS POR EL INSTITUTO O EN AREAS AFINES;
- 4.- TENER EXPERIENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL; Y

12

5.- SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 17.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO, CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIEREN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACION EN UNO O MAS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE; SOLO PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRA DE LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CADA CASO CONCRETO;

II.- REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE; DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO; PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES Y OTORGAR EL PERDON CORRESPONDIENTE; FORMULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y, EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACION Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES;

III.- FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASI COMO LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACION A LA JUNTA DIRECTIVA;

IV.- CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTAS;

V.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA;

VI.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES DE AREA;

VII.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO, ASIMISMO, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE LA MATERIA;

VIII.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;

IX.- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ASI COMO EXPEDIR LOS MANUALES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO;

X.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARAN CON LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCION, CON LA REALIZACIONES ALCANZADAS.

XI.- FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; Y

XII.- LAS DEMAS QUE LE OTORQUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

14

ARTICULO 18.- EL INSTITUTO CONTARA CON DOS AREAS ESPECIFICAS, CADA CUAL TENDRA AL FRENTE UN DIRECTOR: AREA ACADEMICA Y AREA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 19.- CORRESPONDE AL DIRECTOR ACADEMICO:

I.- ELABORAR LOS CALENDARIOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE PONDRÁ A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL;

II.- SUPERVISAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DEL CALENDARIO ESCOLAR Y TODOS LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO;

III.- COORDINAR Y SUPERVISAR LA FORMULACION Y OPERACION DE PLANES, PROGRAMAS Y METODOLOGIAS QUE SERVIRAN DE APOYO A LA ENSEÑANZA.

ARTICULO 20.- CORRESPONDE AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

I.- ESTABLECER, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO;

II.- COORDINAR Y SUPERVISAR LA SELECCION, CAPACITACION E INDUCCION DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL AREA ADMINISTRATIVA;

III.- COORDINAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO;

IV.- COORDINAR Y CONTROLAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIO;

V.- SUPERVISAR Y APROBAR EL TRAMITE GENERAL DE ADQUISICIONES;

VI.- CONTROLAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO GENERAL;

PODER EJECUTIVO

VII.- FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO FINANCIERO DEL INSTITUTO;

VIII.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL PONIENDOLO A CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA;

IX.- DISEÑAR, IMPLANTAR Y SUPERVISAR SISTEMAS DE CONTROL CONTABLE PRESUPUESTAL Y DE RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS; Y

X.- EJERCER EL CONTROL DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL, RECIBIR TODO TIPO DE INGRESOS EN FAVOR DEL INSTITUTO, Y EFECTUAR LAS EROGACIONES AUTORIZADAS POR EL PRESUPUESTO.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 21.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, ESTARA CONSTITUIDO POR:

I.- LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE OTORGEN O DESTINEN;

II.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMAS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

III.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERECHOS Y DEMAS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES, ACTIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE, Y;

15

IV.- EN GENERAL CON LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 22.- EL INTITUTO, GOZARA RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHS BIENES, ASI COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRARE EL INSTITUTO, QUEDARAN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS. ESTATALES Y MUNICIPALES EN TERMINOS DE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE Y OTRAS.

CAPITULO IV

DEL PATRONATO

ARTICULO 23.- EL PATRONATO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCION, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENDRA COMO FINALIDAD APOYAR A LA INSTITUCION EN LA OBTENCION DE RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES, PARA LA OPTIMA REALIZACION DE SUS FUNCIONES. SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO ESTAN REGULADOS POR EL DECRETO DE CREACION CORRESPONDIENTE.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTICULO 24.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO CONTARA CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

PODER EJECUTIVO

- I.- ACADEMICO;
- II.- TECNICO DE APOYO, Y;
- III.- ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 25.- DE ACUERDO AL ARTICULO ANTERIOR SE ENTIENDE POR:

A) PERSONAL ACADEMICO, EL CONTRATADO POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE DOCENCIA, INVESTIGACION, VINCULACION Y DIFUSION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADEMICOS QUE SE APRUEBEN.

B) PERSONAL TECNICO DE APOYO, SERA EL QUE CONTRATE EL INSTITUTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE POSIBILITE, FACILITE Y COMPLEMENTE EL DESARROLLO DE LAS LABORES ACADEMICAS.

C) PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE CONSTITUIRA POR EL QUE CONTRATE EL INSTITUTO PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA INDOLE.

ARTICULO 26.- EL INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO DEL INSTITUTO, SE REALIZARA POR CONCURSOS QUE CALIFICARAN COMISIONES INTERNAS EN EL CASO DE PROMOCIONES EXTERNAS, TRATANDOSE DEL INGRESO Y DE LA PERMANENCIA. DICHAS COMISIONES ESTARAN INTEGRADAS POR ACADEMICOS DE ALTO RECONOCIMIENTO. LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA EXPIDA PARA REGULAR DICHOS CONCURSOS DEBERAN ASEGURAR EL INGRESO, LA PROMOCION Y LA PERMANENCIA SE DESARROLLARAN A PARTIR DEL QUINTO AÑO DE INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO.

18

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 27.- SERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA Y PODRAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE, EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES DE AREA, COORDINADORES ESTATALES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, LOS ADMINISTRADORES ENCARGADOS DE ADQUISICIONES Y COMPRAS, ASI COMO LOS ASESORES.

ARTICULO 28.- EL PERSONAL ACADEMICO DEL INSTITUTO PODRA AGRUPARSE EN LA FORMA QUE MEJOR CONVenga A SUS INTERESES, PARA FINES DE INDOLE ACADEMICA Y SIN MENOSCABO DE LA REPRESENTACION QUE ESTE DECRETO LES CONFIERE.

ARTICULO 29.- LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERA CUMPLIR EL PERSONAL ACADEMICO SERAN: POSEER CARTA PASANTE A NIVEL DE LICENCIATURA O TITULO DE NORMAL SUPERIOR.

PARA EL CASO QUE NO HUBIESE CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MINIMOS ANTES MENCIONADOS. EL DIRECTOR GENERAL PODRA DISPENSAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS AL PERSONAL QUE DEBA DESIGNAR PARA IMPARTIR LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO E IDIOMAS EXTRANJEROS, CUANDO LOS CANDIDATOS DEMUESTREN CAPACIDAD PARA LA IMPARTICION DE DICHS CURSOS.

CAPITULO VI

DEL ALUMNADO

ARTICULO 30.- SERAN ALUMNOS DEL INSTITUTO, QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SU SELECCION E INGRESO, SEAN ADMITIDOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTAN DE NIVEL SUPERIOR, Y TENDRAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE

PODER EJECUTIVO

ESTE DECRETO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE EXPIDAN LES DETERMINE.

ARTICULO 31.- LAS AGRUPACIONES DE ALUMNOS, SERAN TOTALMENTE INDEPENDIENTES DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO Y SE ORGANIZARAN EN LA FORMA QUE LOS PROPIOS ESTUDIANTES DETERMINEN.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32.- EL INSTITUTO; CONTARA CON UN ORGANISMO DE VIGILANCIA, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR UN COMISARIO PUBLICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

EL COMISARIADO PUBLICO EVALUARA EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL INSTITUTO; REALIZARA ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL ORGANISMO. ASI COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y, EN GENERAL; SOLICITARA LA INFORMACION Y EFECTUARA LOS ACTOS QUE REQUIERA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO LE ASIGNE ESPECIFICAMENTE CONFORME A LAS LEYES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO, AL

PODER EJECUTIVO

PRIMER DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS REGLAMENTOS DEL PRESENTE DECRETO, DEBERAN SER EXPEDIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD CONSTITUCION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS HABLES, SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTTUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCION EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA



PROFR. FRANCISCO ROMERO ESCOPINICHI